



RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de una planta dosificadora de hormigón, promovida por Hormigones Alba Quercus, SL, en el término municipal de Mérida. (2018062206)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta dosificadora de hormigón, promovida por Hormigones Alba Quercus, SL, en Mérida. (Badajoz), con CIF B-06634844.

Segundo. La actividad se ubica en la calle Bilbao, n.º 23 del Polígono Industrial "El Prado" del término municipal de Mérida. Las coordenadas UTM de la planta son X = 726.454; Y = 4.311.540; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 5 de abril de 2018, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 11 de abril de 2018 se envía escrito al Ayuntamiento de Mérida con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 5 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Mérida emite informe técnico en el que informa que la planta se adecua a la normativa aplicable en materia de Urbanismo. Y con fecha 12 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Mérida certifica que se ha expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y que se ha notificado personalmente a los vecinos inmediatos la instalación propuesta.

Sexto. Con fecha 26 de julio de 2018 se formula informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 31 de julio de 2018 a Hormigones Alba Quercus, SL y al Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 31 de julio de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta dosificadora de hormigón con una capacidad de tratamiento de 80 m³/h. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 5.9 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Hormigones Alba Quercus, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta dosificadora de hormigón referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.9 del anexo II relativo a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/239.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD A GENERAR (kg/año)
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Proceso productivo	10 13 14	8.000
Envases de cartón	Proceso productivo	15 01 01	20
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Mantenimiento oficinas	16 06 04	0,2
Papel y cartón	Residuos de oficinas	20 01 01	20
Plástico	Residuos de oficinas	20 01 39	2
Residuos municipales	Residuos de oficinas	20 03 01	100

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD A GENERAR (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*	Esporádico
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*	Esporádico
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 11*	Esporádico
Filtros de aceite.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*	Esporádico
Baterías de plomo.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*	Esporádico

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R12 y R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el

reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados 1 y 2.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silos 1, 2, y 3 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad

objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE INMISIÓN
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría. Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante. Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis.
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación.
3	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos. El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos. Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo.

FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
4	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante. El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura. Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.
5	Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria. La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h) Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La zona donde se ejercerá la actividad estará debidamente hormigonada.
2. Deberá de disponer de balsas de lavado de lodos del hormigón.
3. Las aguas residuales y pluviales irán a parar a la red de saneamiento municipal mediante una red de recogida de las mismas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DA (A)
Planta de hormigón	80
Cinta transportadora	81

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DA (A)
Motor grupo electrógeno	74
Compresor	84

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Mérida.
 - e) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación

industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM_{10} . La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
4. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu g/Nm^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.

7. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El presente proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para instalar una planta dosificadora de hormigón, con una central hormigonera FRUMECAR CC-7052-1VS-TC con una capacidad de producción de 80 m³/h.

— Descripción de la planta dosificadora de hormigón:

Tolva receptora de áridos.

Cinta transportadora.

Pasarela de acceso a cinta.

Carenado de lona plástica para cinta B-600.

Interruptor paro de emergencias para cintas.

Soporte cinta elevadora (30 ud).

Distribuidor giratorio para 5 áridos.

Conjunto de 5 tolvas en cuadro.

Ampliación tercer vibrador en grupo de tolvas.

Nivel de máximo y mínimo para tolva (5 ud).

Interruptores de paro de emergencia para cintas hasta 10 m.

Bandeja de recogida de áridos por la parte inferior de cinta pesadora.

Estructura soporte grupo tolvas C-7000 vía seca.

Escalera peldaños normalizada tolva pesadora.

Escalera vertical acceso grupo de tolvas en cuadro.

Ménsula bascula de cemento/agua y zona de carga CC.

Boca de descarga.

Silo para cemento de 50 m³ (3 ud).



Conjunto de 4 fluidificadores con electroválvulas.

Plataformas para silos de cemento.

Tornillos sinfín (3 ud).

Báscula de cemento.

Báscula de agua.

Instalación neumática Mod. CC-7053+A.

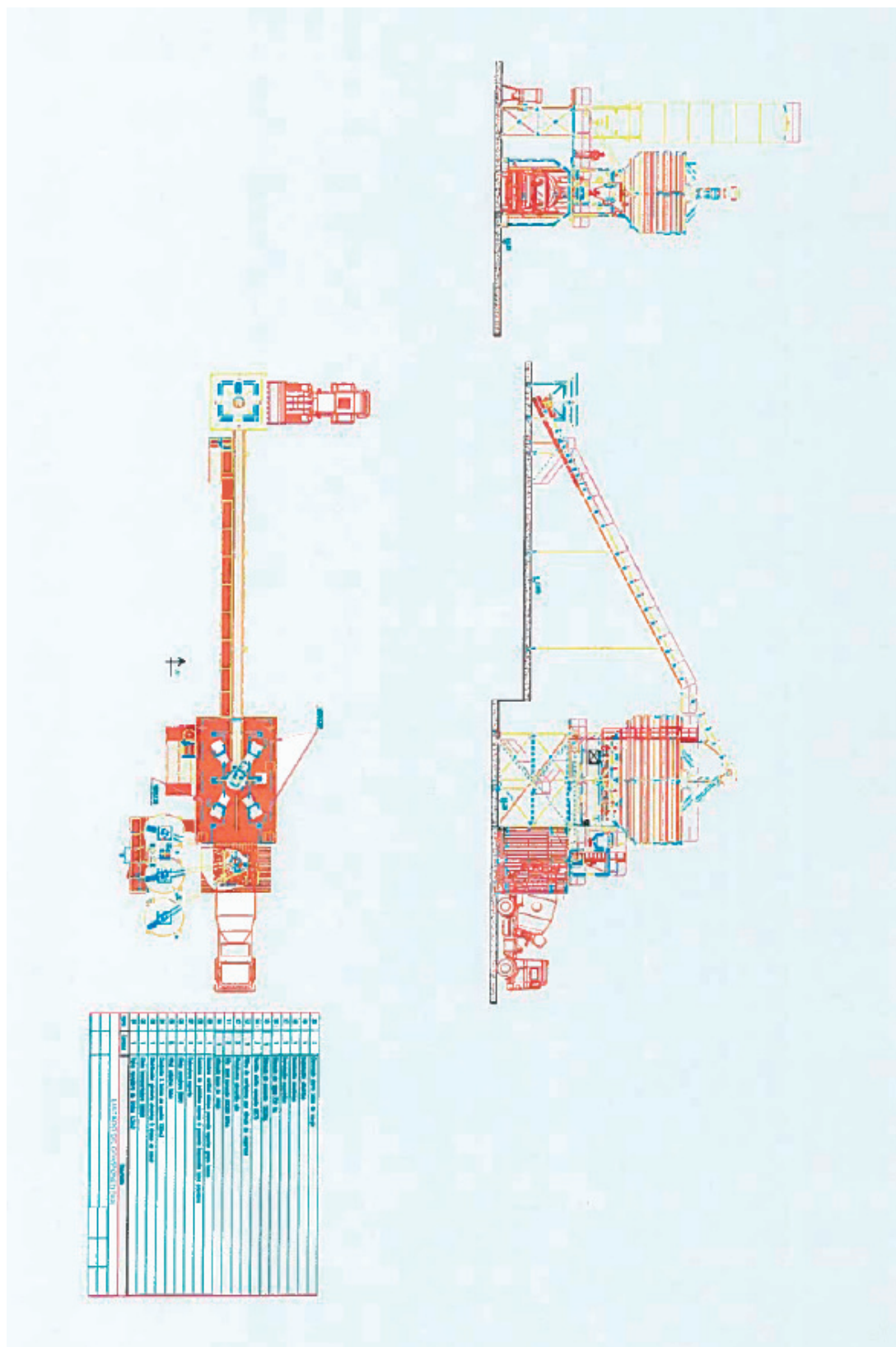
Carenados de cierre zona carga vía seca.

Cuadro eléctrico de mandos CC-7052 VIS.

ANEXO II

GRÁFICOS





ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****Nº Expte.:** IA18/0003**Actividad:** Planta dosificadora de hormigón Nº EB060531**Finca/paraje/lugar:** Polígono industrial "El Prado"**Término municipal:** Mérida.**Promotor:** HORMIGONES ALBA QUERCUS, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 26 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta dosificadora de hormigón, Nº EB060531", en la calle Bilbao, 23 del polígono industrial "El Prado" de Mérida, cuyo promotor es HORMIGONES ALBA QUERCUS, S.L., con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

La actividad está incluida en el *Anexo VI, Grupo (2) apartado (e)* de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

El proyecto contempla la construcción de una planta dosificadora de hormigón en la parcela ubicada en la calle Bilbao, 23 del polígono industrial "El Prado" de Mérida, con referencia catastral 6617536QD2161N0001LI. La planta ocupará una superficie de 3.800 m². El acceso a la misma se realizará directamente desde la calle Bilbao.

Los elementos que la compondrán las instalaciones son:

- La planta dosificadora de hormigón está constituida por los silos de cemento, instalaciones de dosificación, equipos de amasado, equipos de transporte y servicios de control de calidad.
- Zona de acopios de áridos.
- Zona de baldeo y lavado de camiones.
- Sistema de decantación de lodos mediante tres balsas contiguas, la primera de ellas de 21 m², y las dos siguientes de 6 m². La altura de la balsas será de 2 m y se encontraran comunicadas entre ellas mediante una tubería de 200 mm.
- Depósitos de acumulación de agua reciclada.
- Caseta para cabina de control y oficinas.
- Caseta de vestuarios y aseos.
- Caseta almacén.
- Cerramiento perimetral de 2 m de altura con valla de doble torsión sobre bloques.

La instalación contará además con una conexión a la red municipal para el abastecimiento de agua.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Mérida.



Con fecha 12 de julio de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento de Mérida, en que se indica que de forma previa al inicio de la actividad deberá tramitarse la Autorización de Vertidos, que quedará sujeta a las condiciones generales y específicas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida (BOP 11 de mayo de 2008).

Así mismo, deberá aportar justificación del cumplimiento de la Ordenanza Municipal frente a la contaminación acústica (BOP 11 de mayo de 2009).

En el citado informe se indica que la instalación de una "Planta dosificadora de hormigón" se considera compatible urbanísticamente en la parcela de la calle Bilbao nº 23 al considerarse uso Industrial.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas protectoras y correctoras específicas:

- 1.1. La explanada destinada a las instalaciones así como el acceso a la misma dispondrán de una solera de hormigón.

En la zona de las instalaciones se colocarán canales perimetrales de drenaje que eviten que se produzca la dispersión de sustancias fuera de la zona hormigonada.

No podrán desarrollarse trabajos relacionados con la actividad fuera de las zonas hormigonadas.

- 1.2. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán para evitar la posible afección al medio por vertidos de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la industria.

- 1.3. Los depósitos de fuel, aceite y otras sustancias potencialmente contaminantes se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de fuga o de derrame accidental.

- 1.4. Se construirá un sistema de tres balsas de decantación estancas comunicadas entre sí y un sistema de canalización de las aguas para la recogida de aguas procedentes del lavado de los elementos, instalaciones y vehículos empleados en la fabricación del hormigón.

Las balsas estarán correctamente dimensionadas para evitar desbordamientos y vertidos.

El agua retenida en las balsas de decantación podrá utilizarse en el proceso industrial, previo paso por un separador de hidrocarburos.

Los lodos resultantes de la decantación se retirarán periódicamente por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

- 1.5. La instalación contará con un vallado perimetral, compuesto por una malla de doble torsión sobre bloques. La altura del vallado será al menos de 2 m.

- 1.6. La zona destinada al acopio de áridos debe contar un muro perimetral que evite la dispersión de éstos fuera de la instalación.

- 1.7. Se dispondrá un lugar adecuado para el parque de maquinaria. Será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía para su correcto tratamiento.

- 1.8. Las instalaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejarán a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.
- 1.9. En el caso de disponer de alumbrado nocturno, se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.

2. Medidas protectoras y correctoras en la fase preoperacional:

- 2.1. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- 2.2. Previamente a la construcción de los nuevos elementos que componen la industria se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en condiciones adecuadas para su extensión en el área de terreno original de la parcela, o en su defecto para su retirada por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 2.3. Se señalizará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.

3. Medidas protectoras y correctoras en la fase de funcionamiento:

- 3.1. Los acopios de áridos para la fabricación del hormigón no superarán la altura del vallado perimetral.
- 3.2. Las aguas residuales generadas en el proceso productivo, lavado de maquinaria y las pluviales recogidas en la explanada de la instalación serán conducidas hacia las balsas de decantación, para su posterior uso en el proceso, o en su defecto serán retiradas por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 3.3. Para la gestión de las aguas procedentes de los aseos y las pluviales recogidas en el resto de la instalación, debe poseer la Autorización de Vertidos de forma previa a su evacuación a la red de saneamiento municipal. Esta Autorización quedará sujeta a las condiciones generales y específicas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida (BOP 11 de mayo de 2008).
- 3.4. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán de modo que eviten todo tipo de emisiones e inmisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa:
 - o Se instalarán sistemas que evite la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera. Se dotará a la tolva con sistema antipolvo, las cintas transportadoras irán protegidas por un carenado, en los silos se instalarán filtros de mangas, si fuera necesario se cubrirán los acopios de material, se colocarán sistemas de riego



para la humectación de todas las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.

- o Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas. En los acopios y la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de sistemas adecuados para que se mantengan húmedos y se evite la propagación de polvo.
- o Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
- o Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.

Se controlará la inmisión de ruidos, gases y contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores y resto de equipos) mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de bancadas antivibraciones, silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

- 3.5. No se realizarán las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) en la zona de trabajo, sino que deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (talleres autorizados), evitando los posibles vertidos accidentales.

- 3.6. Todos los residuos generados durante el desarrollo de la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).

- 3.7. Las sustancias potencialmente contaminantes (aceites usados, aditivos para el hormigón, etc...) empleadas en la actividad deberán ser gestionados y almacenados conforme a su normativa específica.

Cuando les corresponda, se almacenarán en recintos que cuenten con techumbre y solera estanca para evitar derrames y vertidos al medio, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos.

Los lodos de decantación generados en las balsas serán retirados por gestor autorizado, o bien se utilizarán como componentes de inferior calidad en el proceso de generación de hormigones.

- 3.8. Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todas las materia primas y productos.
- 3.9. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización del vertido mediante un medio absorbente, extrayéndose y retirándose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- 3.10. Se controlará la generación de ruidos provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores eléctricos y resto de

equipos) para que se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación referente a emisiones sonoras (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y las normas complementarias).

3.11. La planta de hormigón funcionará en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.

4. Medidas protectoras y correctoras de carácter general:

4.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

4.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental, y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.

4.3. Como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.4. Las afecciones sobre infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.

4.5. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento Mérida para este tipo de actuaciones.

4.6. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

5. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad – Plan de Restauración:

5.1. En caso de cese final de la actividad productiva, o en caso de no finalizarse las obras, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, demoliéndose adecuadamente y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras (cimientos, instalaciones de abastecimiento, etc.). Todos los residuos que se hayan generado deberán ser retirados por gestores autorizados.

Se acondicionará topográficamente el terreno, se descompactará el suelo mediante ripado en zonas compactadas por la actividad.

5.2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

6. Plan de Vigilancia Ambiental:

- 6.1. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Medio Ambiente vía órgano sustantivo.
- 6.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, sobre a las infraestructuras, instalaciones y parcelas colindantes, suelo, aguas, etc.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías).
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

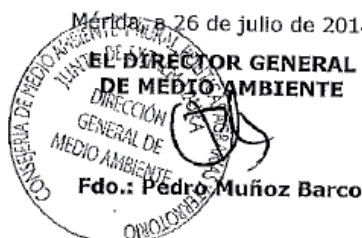
Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 26 de julio de 2018



...